



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RES. NO. 30-2020.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA ACREDITACIÓN DE UN OBSERVADOR POR PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS ANTE LOS CENTROS DE ESCANER QUE SERÁN ABIERTOS EN LOS RECINTOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, y **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTO: El Reglamento para la Observación Electoral en las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de noviembre del año 2019.

VISTA: La Resolución No. 05/2020, sobre Delegados Políticos ante los Colegios Electorales, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 11 de enero del 2020.

VISTA: La Proclama Electoral para las Elecciones Extraordinarias Generales Municipales del 15 de marzo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 17 de febrero del 2020.

VISTA: La Resolución No. 19-2020, mediante la cual se autoriza la presencia de un observador de escrutinio en los colegios electorales que serán abiertos en las elecciones extraordinarias generales municipales del 15 de marzo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 24 de febrero del 2020.

VISTA: La Resolución No. 20-2020, que autoriza la grabación de la fase de escrutinio en los colegios electorales que serán abiertos en las elecciones extraordinarias generales municipales del 15 de marzo del 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 24 de febrero del 2020.

VISTA: La Resolución No. 26-2020 sobre procedimiento del cómputo electoral en las juntas electorales para las elecciones municipales extraordinarias del 15 de marzo del año 2020, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 6 de marzo del 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



OIDO: El parecer y la petición de los partidos políticos en la reunión técnica celebrada en la Junta Central Electoral en fecha 13 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO: Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el Artículo 75 de la Constitución, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 211 de la Carta Sustantiva consagra que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el Título XX de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, promulgada en fecha 18 de febrero de 2019 y publicada en la G.O. Núm. 10933, del 20 de febrero de 2019, dispone todo lo relativo a las votaciones.

CONSIDERANDO: Que en reunión técnica celebrada en fecha 13 de marzo del 2020 entre los delegados técnicos de los partidos políticos y los técnicos de la Junta Central Electoral, algunas de las organizaciones políticas propusieron a la Junta Central Electoral la aprobación de un observador por ante el centro de escáner, así como disponer que, en el caso de no poderse escanear un resultado, los mismos sean llevados en la valija a la Junta Electoral correspondiente por el presidente, el secretario y los delegados que deseen hacerlo.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la acreditación de un Observador de Partidos, Agrupaciones y Movimientos por ante los centros de escáner habilitados en los recintos electorales.

SEGUNDO: Las personas acreditadas en esta condición deberán presentar una acreditación o carta firmada y sellada por la autoridad de la organización política que representa, sin la cual no podrán ejercer sus funciones y solo tendrán derecho a presenciar el proceso de escaneo y transmisión de los resultados, sin que en ningún momento pretendan tener voz y voto en las actuaciones de dichos centros. Si durante esta fase se alterara el normal desenvolvimiento del referido espacio, el facilitador y el operador del escáner solicitarán la intervención de la Policía Militar Electoral para que se reestablezca el orden. Las



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

actuaciones continuarán una vez se hayan retirado aquellas personas que obstaculicen los trabajos.

TERCERO: Si aconteciera que las relaciones de votación no pudieren ser escaneadas en el equipo, el presidente, secretario y los delegados que deseen hacerlo, en compañía de la Policía Militar Electoral llevarán la valija con todo el material electoral, incluidos los resultados contenidos en el acta, la cual deberá estar depositada en el sobre de seguridad destinado para estos fines.

CUARTO: ORDENAR que la presente resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional; comunicada a los partidos políticos y remitida a las Juntas Electorales y a los Colegios Electorales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

